



Resolución Directoral Regional

Nº 1774 -2019-GRSM-DRE

Moyobamba, 10 OCT. 2019



VISTO: El Recurso de Apelación, asignado con expediente Nº 02435654, de fecha 25 de octubre de 2019, interpuesto por don **LEONIDAS CONSTANTINO ROJAS**, contra la Carta Nº 174-2019-GRSM-DRE/DO-OF.OP-U.E.306-R/ARP. de fecha 05 de setiembre de 2019, en un total de trece (13) folios útiles; y

CONSIDERANDO:



Que, la Ley Nº 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, mediante Ley Nº 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1º inciso 1.1 establece: "Declárase al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos"; y en el artículo segundo establece: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero resuelven "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio Nº 0290-2019-GRSM-DRE-UGEL-R/AJ, de fecha 25 de octubre de 2019, el Director de la Unidad Ejecutora 306-Educación Rioja, remite recurso de apelación interpuesto por don **LEONIDAS CONSTANTINO ROJAS**, contra la Carta Nº 174-2019-GRSM-DRE/DO-OF.OP-U.E.306-R/ARP. de fecha 05 de setiembre de 2019, por la cual, le declaran IMPROCEDENTE su solicitud sobre de pago de la bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total e íntegra, por carecer de sustento técnico y legal;



Resolución Directoral Regional

Nº 1774 -2019-GRSM-DRE

Que, conforme lo señala el artículo 220º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, el administrado **LEONIDAS CONSTANTINO ROJAS**, apela a la Carta Nº 174-2019-GRSM-DRE/DO-OF.OP-U.E.306-R/ARP. y solicita que la Instancia Superior Jerárquico proceda a emitir el pronunciamiento sobre su petitorio de Pago del Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total, fundamentando su pedido en lo siguiente: 1) Mediante la Carta apelada, notificada el 10 de octubre de 2019, le manifiestan que dicha bonificación se le viene pagando en el sistema único de planillas en forma correcta y en estricta observancia de la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado modificado por Ley Nº 25212, acto que lesiona y desconoce su derecho, hecho que el recurrente indica, que es totalmente falso lo manifestado por la administración, ya que desde el año 1991 hasta el año 2012, fecha de la dación de la Ley de Reforma Magisterial, no se le ha pagado ninguna bonificación especial equivalente al 30% por derecho de preparación de clases y evaluación, tal como lo acredita con los documentos adjuntado a la presente; 2) En el párrafo 2 de la carta apelada, la UGEL Rioja, indica que el Art. 2º del D.S. 082-2006-EF, señala que el incremento de la "Asignación por Labor Pedagógica Efectiva" a persona docente autorizado por el presente decreto supremo, se otorgará a los docentes activos y auxiliares de educación nombrados y contratados del magisterio nacional de educación básica, técnica y productiva y superior no universitaria; 3) La Carta apelada, carece de motivación de hecho y de derecho, porque no ha valorado correctamente los medios probatorios aportados; Por lo cual, le causa agravio de naturaleza procesal, porque se ha vulnerado el debido proceso, asimismo, se le ha vulnerado el Art. 26, numeral 2 de nuestra Constitución Política, que indica: El carácter IRRENUNCIABLE DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS por la Constitución y la Ley en materia laboral"; Por otro lado le causa un agravio de naturaleza económica, para satisfacer sus necesidades básicas; de ahí que solicita que su pedido sea amparado;

Analizando el caso se tiene que el otorgamiento de la bonificación especial a los docentes activos y cesantes se había tomado como sustento legal lo establecido en el artículo 48º de la Ley Nº 24029 Ley del Profesorado modificada por la Ley Nº 25212, así como el artículo 210º de su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-90-ED, que establece: "...El personal Directivo Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de la Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior, incluidos en la presente ley, perciben además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por, la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total..". bonificación especial que fueron otorgadas al momento de su aplicación en observancia de lo dispuesto por el Decreto



Resolución Directoral Regional

Nº 1774 -2019-GRSM-DRE



Supremo N° 051-91-PCM, artículo 10° que establece: “**Precisase que lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo**”; la misma que viene a estar constituida tal y conforme lo señala el artículo 8° inciso a) Remuneración Total Permanente del mismo cuerpo normativo: “**Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad**”;

La Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial entró en vigencia el 25 de noviembre de 2012 estableciéndose en la décima sexta disposición complementaria transitoria y final lo siguiente: **Deróguense las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y déjense sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, séptima y décima cuarta de la presente Ley**; ante ello, se hace referencia al artículo 56 de la Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial, que establece: “**El profesor percibe una remuneración íntegra mensual de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo. La remuneración íntegra mensual comprende las horas de docencia en el aula, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa...**”;

Que, lo solicitado por el recurrente no puede ser amparado; por lo tanto, el Recurso de Apelación interpuesto por don **LEONIDAS CONSTANTINO ROJAS**, debe ser declarado **INFUNDADO**; dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°28044 Ley General de Educación, Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación, interpuesto por don **LEONIDAS CONSTANTINO ROJAS**, identificado con DNI N° 01048205, perteneciente a la Unidad Ejecutora 306-Educación Rioja, contra la Carta N° 174-2019-GRSM-DRE/DO-OF.OP-U.E.306-R/ARP. de fecha 05 de setiembre de 2019, sobre pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total e íntegra, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con el artículo 228° del Decreto



Resolución Directoral Regional

Nº 1774 -2019-GRSM-DRE

Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a través de Secretaria General de la Dirección Regional de Educación San Martín, al administrado y al director de la Unidad Ejecutora 306-Educación Rioja, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

[Firma]
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM
RFCM/AJ
ICC
021219



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, 14 de DIC. 2019
[Firma]
Lindauro Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000817090